



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO-CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA Y EL HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS"

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el Hospital Básico 11-BCB "Galápagos", representada por su Director Doctor Edison Moreno TCRN. SND., a quien y para efectos de este acuerdo se denominará "EL HOSPITAL"; y por otro lado la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs., a quien en adelante y para efectos de este acuerdo se denominará simplemente "UNACH". - Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente acuerdo específico al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. EL Hospital Básico 11 BCB "Galápagos", pertenece a la I División del Ejército Shyris del Ejército Ecuatoriano tiene como misión institucional la asistencia médica tanto para el personal militar, dependientes y derecho habientes y la comunidad que requiera de su servicio con calidad y calidez, recurso humano calificado y tecnología moderna, en sus instalaciones como parte de la Red de Salud Pública.
2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0096, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión es crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión es ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1 La Constitución de la República del Ecuador ordena:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art. 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación algún."

2.2 La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social

que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el dialogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94. Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1.2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL ACUERDO

Las partes suscribientes celebran el presente acuerdo específico con el objeto de instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica mediante las prácticas hospitalarias y pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

CLÁUSULA CUARTA. – CARRERAS DE LA UNACH

El presente acuerdo de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Salud en las asignaturas de Prácticas Hospitalarias I (traumatología), Prácticas Hospitalarias II (neurología), Prácticas Pre-Profesionales I (pediátrico y medicina deportiva) y Prácticas pre-profesionales II (geriatría y cardiopulmonaria), que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. – DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera de Terapia Física y Deportiva de la UNACH se designará un tutor de prácticas hospitalarias y pre profesionales de acuerdo al distributivo docente, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas y de ejecutar las vistas a los estudiantes dentro del área asignada.

El tutor académico de la práctica hospitalaria y pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo del acuerdo es de un año, contados a partir de la firma del acuerdo respectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS"

1. Planificar, organizar y reglamentar de común acuerdo los programas de investigación biomédica social y optimizar los procedimientos de entrenamiento en servicio y armonizar las actividades asistenciales y de docencia en el Hospital Básico 11 BCB Galápagos.
2. Dar facilidades para que los estudiantes realicen las prácticas hospitalarias y pre-profesionales en las áreas y / o servicios de "EL HOSPITAL", específicamente en el área de Fisioterapia y Rehabilitación.
3. Brindar el asesoramiento especializado a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas hospitalarias y pre profesionales en las instalaciones de "EL HOSPITAL".
4. Entregar un certificado al alumno de la "UNACH", que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
5. Coordinar con los docentes tutores de la "UNACH" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad.
6. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades de prácticas hospitalarias y pre profesionales.
7. Supervisar la realización adecuada de las prácticas a través de los profesionales de "EL HOSPITAL".
8. Delegar a un funcionario del Hospital, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente acuerdo, para planificar, monitorear y evaluar la práctica hospitalaria y pre-profesional de los estudiantes.
9. Desarrollar en alianza estratégica con la UNACH, los programas, proyectos y actividades específicas que permitan el impulso a la investigación científica y tecnológica, el diseño ejecución y evaluación de proyectos: culturales, sociales y educativos.
10. Brindar facilidades para que los estudiantes de la UNACH puedan realizar sus tesis de grado, prácticas hospitalarias y pre profesionales y proyectos que desarrolle el Hospital Básico 11 BCB "Galápagos".
11. Diseñar un plan de trabajo anual que permita la consecución de los objetivos propuestos en este acuerdo.
12. Cumplir con el acuerdo general que se suscriba con la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO "UNACH"

1. Presentar la malla curricular completa al Director General del Hospital;
2. Informar a los estudiantes de la UNACH, que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente acuerdo solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas, en concordancia con el reglamento de Prácticas de la Carrera de Terapia Física y Deportiva de la UNACH.
3. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones del Hospital, en caso de que un estudiante no se encuentre registrado en la indicada lista, no podrá ingresar.
4. Los estudiantes de la UNACH solo podrán ingresar con la ropa adecuada a las instalaciones del Hospital, (uniforme establecido por la cámara) que contenga la respectiva identificación del estudiante y la universidad a la que pertenece y la credencial de identificación de "EL HOSPITAL".
5. Realizar visitas periódicas durante el proceso, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con ellos y el docente tutor académico el desarrollo de la práctica.
6. Comunicar oportunamente al Hospital, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas hospitalarias y pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del acuerdo.
7. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
8. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por del Hospital.
9. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas hospitalarias y pre profesionales. El número de estudiantes para las prácticas dependerá de la capacidad de las instalaciones del Hospital para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
10. La Universidad otorgará un seguro de vida y asistencia médica para los estudiantes.
11. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente acuerdo.
12. Que la carrera invite a participar en los diferentes eventos que realice la facultad (talleres, seminarios, cursos y congresos) del personal que labore en el servicio de Fisioterapia y Rehabilitación durante la vigencia del acuerdo.

SON OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Los Estudiantes Practicantes se obligan a:

1. Cumplir con la normativa interna del Hospital, y la de la Universidad – Carrera de Terapia Física y Deportiva que le sea aplicable.
2. Desarrollar cabalmente todas las actividades a él encomendadas en el desarrollo de su práctica académica.
3. Aportar con sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su práctica académica.
4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
5. Desempeñarse en buena conducta durante la realización de las prácticas en el Hospital.
6. Cuidar y mantener en buena forma los bienes, equipos, instrumentos y demás materiales que estuvieren a su cargo o bajo cuidado al momento de realizar las respectivas prácticas dentro del área de Fisioterapia y Rehabilitación; el estudiante practicante asumirá la responsabilidad por los daños que provoque a dichos bienes.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL

Debido a la naturaleza del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 N° 7 literal a del Reglamento de Régimen Académico Consejo de Educación Superior, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

Las prácticas hospitalarias y pre profesionales son estrategias educativas planificadas y organizadas desde la "UNIVERSIDAD", que busca integrar la formación académica, con el propósito de fortalecer y generar competencias capacidades y nuevos conocimientos en las actividades que son realizadas sin ninguna relación de dependencia y se excluye toda remuneración.

"EL HOSPITAL", bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con el estudiante, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones.

Al no existir relación laboral entre "EL HOSPITAL" y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.

El administrador del acuerdo será el Director de la carrera de Terapia Física y Deportiva de la Universidad Nacional de Chimborazo y/o su delegado y por parte del Hospital será el Director del Hospital Básico Militar BCB N°11 "Galápagos" y/o su delegado. El administrador elaborará programas y mantendrá informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes por periodo académico de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causas de terminación del presente acuerdo, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Acuerdo.
5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este Acuerdo por parte de la otra.
6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizados las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Este acuerdo deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del acuerdo deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente instrumento o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integral del presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este acuerdo, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del acuerdo a suscribirse (cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes.
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente acuerdo que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia, las partes se

comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será en El Hospital Básico 11 BCB "Galápagos".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente acuerdo, las siguientes direcciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Campus Norte "Ms. Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;
TELÉFONO: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PAGINA WEB: www.unach.edu.ec

HOSPITAL BÁSICO 11-BCB GALÁPAGOS

REPRESENTANTE: Dr. Edison Moreno TCRN. SND.
DIRECCIÓN: Ave. De los Héroes, S/N
TELÉFONO: 032941846 Riobamba – Ecuador.
E-MAIL: edisonmoreno@hotmail.com
PAGINA WEB: hb-11riobamba@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente acuerdo Especifico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes que intervienen en la suscripción del presente acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido al menos un ejemplar de este acuerdo y para constancia de lo actuado, suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor.


En la ciudad de Riobamba, a los ¹⁴ días del mes de *Mayo* de dos mil *dieciocho*.


Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO




Dr. Edison Moreno, TCRN. DE SND,
DIRECTOR HOSPITAL BÁSICO 11-BCB
"GALÁPAGOS"




Dr. Gonzalo Bonilla
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Testigo de Honor

